ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PERALILLO

REGLAMENTO N° 54
APROBADO Acta N° 067
Honorable Concejo Municipal Peralillo 2021-2024,
El 23 de noviembre del 2022, Acuerdo N° 263

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
GUILLERMO ANGEL CASTRO MORAGA

Peralillo, 23 de noviembre del 2022

CONSIDERANDO:

⇒ **El Reglamento Concejo Municipal 1999**. Aprobado Acta N° 095, Honorable Concejo Municipal Peralillo 1996-2000, el 24 de junio del 1999, Acuerdo s/n. Único Vigente a contar de dicha fecha. El cual fue Derogado por el Artículo 63 del Reglamento N° 05, de fecha el 18 de diciembre del 2013.

⇒ **El Reglamento N° 05**. Aprobado Acta N° 051 Honorable Concejo Municipal Peralillo 2012-2016, el 18 de diciembre del 2013, Acuerdo N° 129. Único Vigente a contar de dicha fecha. El cual fue Derogado por el Artículo 64 del Reglamento N° 30, con fecha 22 de marzo del 2017.

⇒ **El Reglamento N° 30**. Aprobado Acta N° 014 Honorable Concejo Municipal Peralillo 2016-2020, el 22 de marzo del 2017, Acuerdo N° 038. Único Vigente a contar de dicha fecha. El cual fue Derogado por el Artículo 105 del Reglamento N° 32, con fecha 14 de junio del 2017.

⇒ **El Reglamento N° 32**. Aprobado Acta N° 025 Honorable Concejo Municipal Peralillo 2016-2020, el 14 de junio del 2017, Acuerdo N° 077. Único Vigente a contar de dicha fecha. El cual fue Derogado por el Artículo 105 del Reglamento N° 54, con fecha 15 de noviembre del 2022.

⇒ La necesidad de crear al interior del Honorable Concejo Municipal la Comisión de Medio Ambiente y la Comisión Mujer y Equidad de Género.

VISTOS:

⇒ Las facultades que otorga la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establézcase la siguiente Resolución Municipal.

"REGLAMENTO N° 54"
o
"REGLAMENTO DE SALA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
Aprobado Acta N° 067
Honorable Concejo Municipal de Peralillo 2021-2024,
El 23 de noviembre del 2022, Acuerdo N° 263.
ÚNICO VIGENTE a contar de esta fecha.

TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Peralillo, tanto en su constitución e integración de sus miembros, incompatibilidades e inhabilidades legales, ausencias, cesación en el cargo, derecho, atribuciones, deberes y responsabilidades de los mismos, la conformación de Comisiones de Trabajo y, en general, aquellas disposiciones que permitan el adecuado ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de las demás normas de orden constitucional, legal reglamentario y de orden administrativo aplicables a quienes desempeñan los cargos de Alcalde como de Concejales de la I. Municipalidad de Peralillo.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 2. En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones.

Artículo 3. El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que establece la Ley N° 18.695.

Artículo 4. Las palabras y expresiones siguientes se utilizarán de acuerdo al significado que se señala para cada una de ellas.

1). Auto convocatoria es la facultad que tienen los integrantes del Concejo Municipal, para llamar a una sesión extraordinaria, requiriendo a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En ella sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. A requerimiento del Concejo, el Alcalde deberá llamar a esa sesión extraordinaria en un plazo no superior a los cinco días desde ese requerimiento.
2). Comisión es un organismo colegiado creado por acuerdo del Concejo Municipal con la composición y bajo las condiciones que señale dicho acuerdo de sala, con la finalidad de abocarse al estudio o investigación sobre una materia específica debiendo informar de su trabajo y conclusiones al Concejo Municipal en la forma indicada en este Reglamento.
3). Convocatoria es la facultad que tiene el Alcalde, para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
4). Receso es el período en que no se realizan sesiones del Concejo Municipal. Se interrumpe por la convocatoria o auto convocatoria.
5). Sesión formal es cada reunión que celebra el Concejo de acuerdo al quórum establecido por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Puede ser ordinaria o extraordinaria.
6). "De acuerdo", "En desacuerdo", "Estoy inhabilitado", "Me abstengo" serán los términos que un concejal deberá utilizar en cada votación realizada a viva voz.
7). Las citaciones a sesión de concejo se harán por escrito, en nombre del Presidente del Concejo o de la comisión respectiva, por el Secretario Municipal o de la Comisión.
8). Interrupción es una breve intervención de un máximo de 2 (dos) minutos que tiene por objeto rectificar hechos o precisar conceptos, a los que se está refiriendo el concejal que está haciendo uso de la palabra, quien la concede, con cargo a su tiempo, por conducto del presidente del concejo.
9). Suspensión es el tiempo que el Concejo puede disponer para suspender el comienzo de una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando ésta ha sido precedida por a lo menos dos sesiones en el mismo día.

TITULO II
DE LA INSTALACIÓN DE CONCEJO

Artículo 5. El Concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, y convocados para tal efecto por el Secretario Municipal.

En todo caso, el período de ejercicio en el cargo de Alcalde y Concejal se computará siempre a partir de la fecha referida precedentemente.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

En la primera sesión el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la Comuna, y tomará al Alcalde y a los Concejales el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

Artículo 6. El Alcalde y Concejales electos, antes de asumir el cargo, prestarán juramento ante el Secretario Municipal, dirigiendo o colocando su mano hacia o sobre un ejemplar de la Biblia y conforme la siguiente fórmula o ritual:

El Secretario Municipal preguntará: "***¿Juráis por Dios, o prometéis que guardaréis la Constitución y las Leyes de la República y que desempeñaréis fielmente las funciones de vuestro cargo***? El interrogado responderá: "***Sí, juro***", o bien: "***Sí, prometo***". Si el interrogado "jurara" desempeñar el cargo, el Secretario Municipal añadirá: "***Si así lo hiciereis, Dios os guarde, y si no, Dios y el pueblo os lo demanden***". Si el interrogado "***prometiera***" desempeñar el cargo, el Secretario Municipal añadirá: "~~si el interrogado "prometiera" desempeñar el cargo, el Secretario Municipal añadirá~~: "***Si así lo hiciereis***, ~~Dios os guarde~~, ***y si no, el pueblo os lo demande***".

Artículo 7. En la sesión de instalación el Concejo, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias.

Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 8. Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá iniciarse al tenor de la siguiente fórmula que pronunciará quien la presida: "Habiendo quórum en la sala, "***En el nombre de Dios, la Patria y de la Comuna, se abre la Sesión***".

TITULO III
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 9. Le corresponderá al Concejo el ejercicio de funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas, las que se ejercerán en la forma establecida en la Ley N° 18.695, y demás normas legales pertinentes.

Facultades Normativas

Artículo 10. En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo dar su acuerdo, para rechazar o modificar las ordenanzas municipales y sus alteraciones, y, el reglamento de funcionamiento interno del Concejo y sus modificaciones.

Artículo 11. Le corresponderá, asimismo, la aprobación, rechazo u modificación de la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición del Reglamento que le presente el Alcalde, en la forma que lo disponen los artículos 31° y 65° k) de la Ley.

Ningún tema o materia a discutir en Tabla podrá ser presentado sin una anticipación menor a 24 horas al día de la sesión respectiva.

Facultades Resolutivas

Artículo 12. Corresponde al Concejo:

1). Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 71° y 79° de la Ley.
2). Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65° de la Ley.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

3). Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley.
4). Aprobar durante la primera sesión ordinaria, los medios de apoyo, celulares, capacitaciones, útiles y otros que el concejo requiera para desarrollar las funciones y atribuciones que la ley le confiere, según el artículo 92° bis de la ley N° 18.695, debiendo entenderse que este acuerdo formara parte del presente Reglamento, el que deberá ser además publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículo 2° y 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública.
5). Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93° de la Ley.
6). Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Peralillo de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley.
7). Pronunciarse a más tardar el 31° de Marzo de cada año, a solicitud del Consejo comunal de organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 33° de la Ley 20.500.
8). Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
9). Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la Dirección de Control Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
10). Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44° de la Ley.
11). Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y sus modificaciones.
12). Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratara a honorarios, de acuerdo al artículo 13° de la Ley N°19.280.
13). Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N°19.410
14). Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N°19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y modifican.
15). Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58° de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
16). Aprobar asignaciones especiales de carácter transitorio al personal de salud municipal que se rigen por la ley 19.378, el que se podrá otorgar a una parte o la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos, estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 diciembre de cada año.
17). Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan Regulador Comunal; los planes seccionales; y el proyecto de plan regulador comunal y planos seccionales en caso que la Comuna forme parte de un territorio normado por un plan regulador Intercomunal.
18). Pronunciarse sobre la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.
19). Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32° de la Ley N°19.378.
20). Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
21). Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

22). Tomar conocimiento sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación, según el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.

23). Aprobar el otorgamiento o término de subvenciones y aportes a favor de personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para el financiamiento de actividades comprendidas entre las funciones municipales.

24). Acordar la contratación de una auditoría externa que evalué el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio, dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la ley, como también acordar la adjudicación.

25). Pronunciarse sobre la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cuatro años, o sobre el traspaso a cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o sobre la donación de bienes muebles.

26). Acordar en la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.

27). Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales.

28). Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes, según lo establecido en el artículo 88 inciso segundo de la Ley, una copia del acta de esta sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

29). Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso tercero del Decreto Ley N°3063, modificado por Ley N°20.033 Rentas II.

30). Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.

31). Aprobar la afiliación o desafiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

32). Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de Proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

33). Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

34). Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones.

35). Pronunciarse sobre la aprobación o rechazo en la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente en pesos chilenos de 500 U.T.M., La aprobación de dichos actos requerirá el concurso de la mayoría absoluta del Concejo. En el evento que dichos actos jurídicos comprometan al Municipio por un plazo superior al periodo Alcaldicio se requerirá acuerdo de los dos tercios del Concejo. Pronunciarse sobre el otorgamiento de concesiones municipales, sobre su renovación, o su término. Las renovaciones de las concesiones solo podrán acordarse dentro de los seis meses anteriores a su expiración, incluso en aquellas concesiones reguladas por leyes especiales.

36). Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto el DFL N°1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

37). Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
38). Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de use publico bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
39). Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de 10 días. Un Informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo respectiva.
40). Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 13. El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría, la que deberá prestarse a través de informes escritos, en materias de su competencia, a cualquier Dirección Municipal, que se encuentre vinculada con el tema en consideración, debiendo cumplirse con los requisitos que la ley establece para este efecto, en la letra h) del artículo 79° de la ley 18.695. Para lo anterior bastará que el Secretario del Concejo remita a la Dirección requerida copia del Acta en la cual consta el informe requerido.

Artículo 14. El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

Facultades Consultivas

Artículo 15. El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde, y específicamente, respecto a la designación del Delegado de éste y de la designación de Alcalde Subrogante cuando la primea Autoridad Comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para estos efectos.

TITULO IV
DE LA FISCALIZACION

Artículo 16. En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una (1) vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres (3) años.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

a). El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
b). Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince (15) días.
c). Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, respecto al destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
d). Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los Organismos o Funcionarios Municipales, cuando los estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días hábiles.
e). Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
f). Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la gestión presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
g). Examinar trimestralmente, el programa de ingresos y gastos.
h). Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
i). Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinente, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la Republica cuando aparezca comprometida en ellos las responsabilidades del Alcalde.
j). Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delitos en que incurriere el Alcalde.
k). Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
l). Analizar el registro mensual de gastos detallados que lleva la Dirección Administración y Finanzas, como asimismo la información y entrega de la misma en la forma establecida en las letras c) y d) del artículo 27° de la Ley.
m). Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 17. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objetivo de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, ~~por intermedio del Secretario Municipal~~.

La citación al Director respectivo se efectuará, el mismo día que se formule, debiendo señalarle, además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO V

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18. El Concejo estará integrado por seis (6) Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Presidente del Concejo

Artículo 19. Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del **concejo le corresponderá**:

a). Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
b). Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
c). Requerir el acuerdo del Concejo Municipal en aquellas materias contenidas en el artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
d). Someter a su consideración o votación todas las materias que estime conveniente.
e). Convocar a sesiones extraordinarias.
f). Suspender sesiones, ponerles término y declarar las faltas de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
g). Mantener el orden en la sala y hacer desalojar del recinto al público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
h). Prorrogar las reuniones en el caso de faltar el quórum necesario para sesionar.
i). Suspender las sesiones extraordinarias, a que él haya convocado, expresando el motivo de la suspensión con la debida anticipación.
j). Citar a reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa, o cuando le sea solicitado por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio.
k). Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
l). Citar a cualquier Director o funcionario para que exponga materias relacionadas con la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
m). Conceder la palabra.
n). Firmar las Actas de las Sesiones inmediatamente de aprobadas por el Honorable Concejo.

Artículo 20. En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se ve verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107° de la Ley.

El concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente, y convocará al Concejo.

TITULO VI
DE LOS CONCEJALES

Artículo 21. Son obligaciones de los Concejales:

a). Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La asistencia a las Sesiones de Concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la Ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe cumplirse a la

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

cabalidad; siendo improcedente admitirla asistencia parcial. La inasistencia a cualquier sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria deberá ser informada y justificada, con anterioridad a la celebración de la misma, mediante nota dirigida al Secretario del Concejo, quien dará cuenta de la inasistencia que haya sido justificada, en la misma sesión a la cual fue citado, lo anterior será siempre procedente, salvo que las causales de la inasistencia hagan imposible el cumplimiento de la obligación de dar aviso. La inasistencia sólo podrá deberse a causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, causales que serán calificadas por el propio Concejo.

b). Permanecer presente durante todo el desarrollo de la sesión y hasta el término, que es una vez que ésta se levante.
c). Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
d). En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo.
e). Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
f). Participar de los debates y las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentren inhabilitados legalmente para hacerlo, caso en el cual deberá expresar la causal que les afecta.
g). Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que, en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
h). Aprobar en la primera sesión ordinaria del año el pago de la asignación anual entre siete coma ocho y quince como seis UTM a que se refiere el Artículo 88° de la Ley.
i). La facultad, no obstante, la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65° de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
j). Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra h) del artículo 79° y 87° de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder de un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
k). Presidir las Comisiones de Trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, pudiendo extender la participación a personas ajenas al Municipio.
l). Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevivientes que afecten al Alcalde y/o a un Concejal o Concejales.
m). En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 22. Para los efectos de lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de la Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 52° inciso tercero del presente reglamento.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretaria Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76° letra c) de la Ley.

Artículo 23. El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

Artículo 24. Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Artículo 25. A los concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Artículo 26. Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

Artículo 27. El Concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Artículo 28. Queda prohibido a los Concejales, incluido el Alcalde:
Tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el Tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designación que deban recaer en los propios Concejales.

Se entenderá existir dicho interés cuando su participación o resolución afecte moral o pecuniariamente al Concejal o una o más de las personas referidas precedentemente.

Del Secretario del Concejo

Artículo 29. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, como Ministro de Fe en todas las actuaciones, cuyo objetivo fundamental es darle a la actuación tanto del Alcalde, del Concejo, como de los otros entes del municipio, seguridad jurídica, a través de la Fe

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Pública, la cual, da certeza al acto o actuación municipal, para dar seguridad y estabilidad en las relaciones con las personas y el municipio y, entre este y el estado.

Artículo 30. Corresponde al Secretario del Concejo:

a). En la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, en su calidad de ministro de fe proceder a dar lectura al fallo del tribunal electoral regional que da cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna y tomará al alcalde y a los concejales el juramento de promesa de observar la constitución y las leyes y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

b). Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

c). Asesorar al alcalde en las Tablas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo.

d). Transcribir e informar los acuerdos adoptados por el Concejo, a las autoridades, unidades municipales, organizaciones o personas que corresponda, y en general a toda la comunidad, cuando corresponda.

e). Elaborar los acuerdos, según la necesidad del servicio. Este acuerdo deberá ser remitido a la Administrador Municipal, dentro del plazo de 48 horas de levantada, a efectos que dicho funcionario adopte las medidas necesarias para llevar a cabo los acuerdos adoptados. Será responsabilidad del Administrador(a) Municipal, solicitar la elaboración de los decretos municipales, cuando ello sea procedente, necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados.

f). Los acuerdos enviados al Administrador Municipal, serán remitidos también con copias al Dirección de Control y a la Dirección Administración y Finanzas.

g). Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el Concejo, el Presidente y a lo que dispone el presente reglamento.

h). Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, la cual deberá ser enviada a las oficinas del Concejal respectivo, con una antelación de a lo menos 24 horas. Las oficinas a que se refiere este Reglamento aluden al espacio físico dentro del municipio o puesto a disposición por el Municipio, para que el Concejal realice sus funciones propias.

i). Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, insertándola en un archivador especial, así como los documentos que determine el Concejo. Las Actas deberán ser aprobadas en la sesión siguiente o subsiguiente a la que se levantó, sea ordinaria o extraordinaria.

j). Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales, o a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo, a objeto de lograr su participación en materias específicas de interés del Concejo.

k). Llenar y mantener al día los archivos de Actas, de correspondencia, y otros que estimen necesarios por el Concejo.

l). Recibir, registrar, archivar, mantener según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

m). Efectuar grabación mediante medios técnicos idóneos de todas las sesiones de concejo, mantener respaldadas una vez aprobada el acta de la sesión correspondiente.

n). Recibir y Mantener los acuerdos de comisiones del Concejo junto con las actas a los Concejales.

o). Remitir a todos los Concejales a más tardar el día anterior de celebración de cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

p). Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88° de la ley.

q). La entrega de la tabla con el contenido de la sesión a tratar conjuntamente con la citación, entendiéndose esta como tentativa y susceptible a modificar.

r). Las citaciones que deban ser de carácter formal y a través de un medio idóneo para la oportuna comunicación y citación, se efectuara por correo electrónico institucional, personal u otro medio electrónico.

s). Generar un sistema de protocolo para todas las actividades en la que los concejales deban ser invitados, a fin de tener una programación adecuada.

t). El secretario municipal solo podrá opinar en los casos en que el Alcalde y el Concejo solicitaren su asesoría, y dicha intervención deberá quedar registrada en acta.

u). Citar a cualquier Directivo Municipal, cuando el concejo lo cite a exponer o para realizar consultas a determinadas materias de su unidad.

v). Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° de la Ley.

w). Poner en conocimiento del Concejo en la Segunda Sesión ordinaria de cada mes, la nómina de todas aquellas solicitudes de acceso a la información, así como las respuestas entregadas por la Municipalidad que se realicen, en el marco de lo dispuesto por la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

x). Realizar en general, todas las tareas que le encomiende el Concejo, referentes a sus funciones propias.

TITULO VII
DE LAS SESIONES

Artículo 31. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley N° 18.695 y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias serán públicas y se celebrarán tres veces al mes, los días miércoles primero, segundo y cuarto de cada mes, desde las 09:00 a 13:00 horas. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas éstas últimas se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, que sólo tendrán el carácter de información, pudiendo, a lo sumo, determinarse respecto de ellas, su inclusión en la tabla del próximo Concejo Ordinario, salvo que la materia a tratar sea de trascendencia, que deberá ser evaluada por el propio Concejo, mediante votación por mayoría simple de los asistentes, caso en el cual podrá citarse a una sesión extraordinaria de Concejo, para su tratamiento exclusivo. Las sesiones ordinarias se realizarán en el Municipio, cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada, los asistentes a dicha sesión se entenderán notificados por su sola asistencia a la sesión no celebrada.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 33. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 34. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico a la dirección que los Concejales hayan registrado ante el Secretario Municipal indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 35. Las sesiones serán públicas, deberán ser registradas única y exclusivamente por el Secretario Municipal, por cualquier medio de grabación y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. En todo caso, si la sesión se realizare en un lugar distinto al de su funcionamiento habitual, esto deberá ser suficientemente difundido por el Secretario Municipal o por la Unidad Municipal que se determine en Concejo.

Las sesiones podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 36. Aquellos celulares que permanezcan encendidos durante las sesiones del Concejo deberán ser mantenidos sin volumen, a menos que se acuerde que éstos se mantengan apagados, acuerdo que podrá adoptarse en cualquier momento que así lo requieran los temas que se están tratando.

De la Tabla

Artículo 37. La tabla será formulada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento. En todo caso la información necesaria para elaborar la Tabla respectiva deberá ser recibida en la Secretaría Municipal con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración del Concejo Ordinario respectivo, de lo contrario la materia será tratada en el Concejo Ordinario siguiente, o se citará a Concejo Extraordinario, dependiendo de la importancia de la materia a tratar.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

La Tabla se compondrá de:

1°. **Aprobación acta anterior.**
2°. **Cuenta**: En ella deberán indicarse todos los informes que deban hacerse a petición del Concejo o de cualquier Concejal, o aquellos que determine la ley. Así como toda la correspondencia o materias que deban ser puestas en conocimiento del Concejo y las mociones de los Concejales.
3°. **Tabla:** Las materias que requieren el pronunciamiento del concejo.
4°. **Varios.**

De la Citación

Artículo 38. La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal a los concejales vía correo electrónico o cual quiere

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

medio electrónico disponible, a la dirección que estos hubieren registrado, con una anticipación de a lo menos tres días corridos.

La Tabla a tratar en cada sesión y todos los antecedentes respectivos, serán remitidos por el Secretario Municipal a los concejales a través del Escritorio Digital de Concejales, en el link correspondiente de la página web municipal.

Artículo 39. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 40. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificara si efectivamente ha sido convocada por un tercio de los concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

Artículo 41. A la tabla de la sesión siguiente a su recepción, se incorporarán para ser puestos en conocimiento del concejo, los informes de la Contraloría General de la Republica, cuando esta así lo disponga.

TITULO VIII
DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 42. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora exacta de citación, certificada por el Secretario del Concejo en el Acta que se levanta, no hubiese quórum suficiente para sesionar, se esperará un máximo de 15 (quince) minutos antes de declarar suspendida la reunión, lo que hará el Presidente. El Secretario del Concejo, dejará constancia escrita en el acta de la sesión suspendida por falta de quórum, del hecho ya señalado. Indicando, además, la nómina de los concejales inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Para los efectos del pago de la dieta esta sesión no será contabilizada.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

Artículo 43. La sesión no celebrada a que se refiere el artículo precedente, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, de lo cual quedará constancia en el acta levantada, en el mismo lugar y hora; y no se requerirá citación, respecto de quienes concurrieron a ella; el Secretario deberá citar exclusivamente a los Concejales no asistentes, omitiendo, en este caso, la obligación de citar con 24 horas de anticipación.

Artículo 44. Si el Presidente no concurriera a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada por él, ésta se efectuará, siempre que haya quórum, y será presidida según lo previsto en el artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 45. Las sesiones duraran como máximo 160 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes, podrá prolongarse como máximo 60 minutos más de lo señalado.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

TITULO IX
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 46. Los concejales se ubicarán en el orden protocolar, por voto ciudadano.
El orden para votar los puntos de Tabla y en general para que emitan su opinión o intervengan en cualquier asunto, será en el orden protocolar.

El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz y voto el Alcalde y los concejales.

Solo podrán intervenir otras autoridades, personas y aquellos funcionaros municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente, al efecto por el alcalde o por quien presida.

Artículo 47. El desarrollo de la sesión ordinaria estará sujeto al siguiente orden:

1°. **Lectura y Aprobación acta anterior.**
2°. **Correspondencia, (Recibida y Despachada)**
3°. **Información señor Alcalde.**
4°. **Cuentas de cometidos de los Señores Concejales.**
5°. **Cuentas de Comisiones**
6°. **Puntos Varios.**

Artículo 48. La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria será la aprobación del Acta de la Sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los Concejales. La lectura estará a cargo del Secretario del Concejo, se omitirá este trámite siempre que los concejales manifiesten conocer su texto.

Se ofrecerá la palabra sobre su contenido y si no hubiere observaciones que hacer, se entenderá aprobada y de ello se dejará constancia.

Artículo 49. Las Actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la Sesión y una síntesis de los asuntos, y de las opiniones vertidas por los concejales, que se hayan discutidos, con indicación de los acuerdos adoptados. Se registrará asimismo en Acta, la forma en que hayan votado los Concejales, salvo que se trate de votaciones secretas, y en general, una enunciación fiel de todo lo substancial que hubiere ocurrido.

Artículo 50. El Acta aprobada correspondiente a cada Sesión será firmada por el Secretario Municipal, al igual que los anexos a las mismas.

Artículo 51. El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

Artículo 52. Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 (diez) minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se traigan a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y/o que se expone al Concejo.

Artículo 53. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios Municipales o personas ajenas a la Municipalidad

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la Tabla, y solicitar votación al respecto, en caso que ello no sea posible, el tema necesariamente deberá dejarse para ser tratado en la próxima sesión ordinaria del Concejo.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría absoluta de los concejales asistentes, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente; en todo caso el debate siempre deberá terminar antes de la hora de término de la sesión, para tal efecto el Secretario Municipal comunicará a los Concejales tal situación cuando resten 15 (quince) minutos para el fin de la sesión, y en ese momento deberá procederse a la votación del tema en discusión. Ningún tema de la tabla podrá quedar pendiente de ser tratado, salvo la situación establecida en el artículo 35° de este reglamento, o su postergación para la próxima sesión ordinaria, para lo cual el Secretario, deberá velar por que el tiempo de duración de la sesión, alcance para tratar todos los temas, pudiendo solicitar se apure el tratamiento de los mismos, de notar que se producirá tal dificultad. Lo que implicará una reducción en los tiempos de debate de los temas.

Artículo 54. No podrá incluirse materias que no estén en la Tabla, salvo que exista el acuerdo mínimo de tres concejales para la modificación de los puntos a tratar e incluir la materia en tabla.

Artículo 55. El Alcalde será quien deberá solicitar la votación de los Concejales, cuando el debate del tema este agotado, o cuando el tiempo razonable de debate se encuentre vencido.

Artículo 56. Si en transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar deberán ser tratadas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento Municipal, como las indicadas en las letras a), c) y d) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, se celebrará otra sesión de carácter extraordinario, lo que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 57. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 79° letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 58. El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79° de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82° letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 59. Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria, o para señalarle el término de su tiempo para hablar.

Los concejales podrán leer o pedir al Secretario Municipal, que se lean documentos pertinentes al debate.

Artículo 60. Se prohíbe durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, que pudiere perturbar el tranquilo desarrollo de una sesión.

El trato entre los Concejales deberá ser formal, respetuoso y adecuado tanto en su tono como en su voz. Si se trasgrede esta norma, el Alcalde podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la Sesión por un lapso de hasta 15 (quince) minutos para normalizar la situación.

Del Acta

Artículo 61. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales, y la hora de término de la sesión.

Artículo 62. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

El acta de la sesión ordinaria deberá hacerse llegar a los señores Concejales a la sesión siguiente.

Artículo 63. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario y se subirá a la página web municipal.

Normas para asistentes a una Sesión del Concejo Municipal

Artículo 64. Los funcionarios municipales y/o terceros que expongan temas de la tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

Artículo 65. Los asistentes a una sesión del Concejo Municipal no podrán interrumpir su desarrollo con ningún tipo de manifestación; por lo que no se podrá conversar, hablar a través de sus teléfonos móviles y no podrán hacer uso de ellos durante la sesión; debiendo el Secretario Municipal informar a los asistentes al inicio de la sesión del Concejo, de esta norma.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL * CHILE *
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 66. La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema PowerPoint u otro dispositivo ilustrado.

Artículo 67. En ausencia del Alcalde, quien presida la sesión de Concejo respectiva, otorgará la palabra y/o accederá a tales solicitudes, canalizando o derivando en su caso, la respuesta si la hubiere.

TITULO X
DE LOS ACUERDOS

Artículo 68. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, debiéndose considerarse al alcalde para el cálculo de este quórum.

Las siguientes materias que requieren el quórum especial:

a. Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
b. Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley.
c. Elección de nuevo Alcalde de entre sus miembros, en caso de vacancia del cargo, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley, en que se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispone el artículo 62 de la Ley.
d. Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley.
e. Solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra C, de la Ley Nª 18.695, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
f. Los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
g. Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley.
h. La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
i. Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
j. Dentro del proceso de votación existen tres alternativas, 1ro aprueba, 2do rechaza y 3ro abstención, siempre y cuando esté debidamente fundamentada.
k. En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
l. Citar a cualquier Director Municipal o Jefe Unidad con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, para los efectos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 16° del presente reglamento.
m. Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 69. Los acuerdos del Concejo, serán contenidos en un acta especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 letra d), de este Reglamento, y desde la fecha de su adopción, consagrada en esta acta, tendrán plena vigencia.

Sobre las materias tratadas y los acuerdos adoptados en la Sala del Honorable Concejo Municipal, los concejales podrán emitir y difundir libremente su opinión, salvo las materias declaradas secretas o de carácter reservado.

Artículo 70. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiese invocado o de los que no se hubiese tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 71. Las votaciones se efectuarán a viva voz, debiendo dejarse constancia en el acta de la sesión, y en el acta de los acuerdos, de la votación de cada concejal.

Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación o rechazo, salvo en el caso de inhabilidad, podrá abstenerse fundadamente.

Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de una determinada materia, cuando tenga o le afecte, un interés manifiesto en la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Un Concejal podrá solicitar fundadamente la inhabilitación de otro en determinada materia, debiendo este último proceder a inhabilitarse o fundar su negativa, todo lo cual quedará en el acta.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá solamente APRUEBO o RECHAZO, el concejal tajará su preferencia y se dejará constancia en el acta del resultado de la cantidad que prevalece.

Artículo 72. Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 73. Durante la votación, y después del debate del tema, el Concejal sólo podrá emitir su voto, toda la argumentación del mismo, de la cual quiera dejarse constancia, deberá ser hecha una vez finalizada la votación de todos los Concejales presentes en la sesión.

Artículo 74. En el caso de producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos más altas mayorías a una nueva votación.

Artículo 75. El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario Municipal.

Proclamado el resultado de una votación por el Presidente del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
NICOLAS ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 76. Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo en su caso, fundamentar el rechazo; a menos que le asista algún motivo a causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 77. Cuando se vote una materia, las abstenciones se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad.

Artículo 78. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de 5 (cinco) minutos.

Artículo 79. Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación.
De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 80. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 81. Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron y brevemente los fundamentos de su decisión.

Artículo 82. Toda información solicitada a través del Alcalde, formalizada en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser evacuada en un plazo no mayor 15 días.

TITULO XI
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 83. El Alcalde y el Concejo se reunirán en Audiencias Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que a lo menos de 50 ciudadanos de la Comuna le planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regula las audiencias públicas.

En todo caso, tales audiencias podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 (quince) minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

TITULO XII
DE LAS COMISIONES
Párrafo 1° Formación e Integración

Artículo 84. El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL CHILE
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Cada una estará integrada, a lo menos, por Tres (3) Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez. Además, podrán asistir a ellas funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Peralillo, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 85. La designación de los miembros de una Comisión será realizada por el Concejo y cuidando de garantizar la representatividad de las diversas tendencias políticas.

Párrafo 2° Normas para el Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 86. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, de igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre. En todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente.

Artículo 87. Las Comisiones Permanentes y las materias propias de su competencia, son las siguientes:

- ⇒ Comisión de Educación.
- ⇒ Comisión de Salud.
- ⇒ Comisión de Desarrollo Social y Organizaciones Comunitarias.
- ⇒ Comisión de Vivienda, Espacios Públicos.
- ⇒ Comisión de Seguridad Ciudadana.
- ⇒ Comisión de Deporte y Recreación:
- ⇒ Comisión de Cultura, Fomento Productivo y Turismo:
- ⇒ Comisión de Infraestructura.
- ⇒ Comisión de Finanzas.
- ⇒ Comisión de Régimen Interno.
- ⇒ Comisión de Medioambiente.
- ⇒ Comisión Mujer y Equidad de Género.

(Última modificación creación Comisión Medioambiente y Equidad de Género 23-11-2022)

El Concejo en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.

Artículo 88. Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 89. Son atribuciones y deberes del Presidente de una Comisión de Concejo Municipal:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Cuidar la observancia de este Reglamento.
c) Abrir y levantar las sesiones de Comisión del Concejo Municipal y suspenderlas con acuerdo de los miembros de la Comisión.
d) Dirigir los debates en la Comisión y dar la palabra a los concejales integrantes de la Comisión.
e) Poner en discusión las materias según procediere.
f) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera.
g) Poner en votación los asuntos en discusión.
h) Proclamar los proyectos de acuerdo, y o informes.
i) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
j) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

k) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
l) Tomar acta.
m) Firmar las Actas de las sesiones de la Comisión del Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 90. Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones. En caso que el Alcalde asista a las sesiones de las comisiones, la función de presidente se radicará en él. Para mantener la continuidad de la gestión del servicio, en todos aquellos actos en que se exija la comparecencia del presidente, o bien, sea necesaria tal presencia, para el funcionamiento de la comisión, y se produjere la ausencia o incapacidad del mismo de la respectiva comisión, actuara en carácter de tal y con las mismas facultades de éste, el concejal que integre la comisión con mayor votación individual ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y podrán terminar fuera del horario laboral del Municipio, no pudiendo exceder el plazo de dos horas, y se celebrarán en el Edificio Municipal, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido. Para sesionar bastara con la presencia de la mayoría simple de los integrantes de la comisión respectiva. Si transcurrida media hora señalada para el inicio de la sesión no existiere quórum para sesionar así se certificará por los asistentes, y el presidente, o quien lo represente, pondrá término a dicha sesión.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 91. Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Cada Comisión, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, pudiendo al efecto invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones a sus reuniones.

En las reuniones de comisión sólo podrán hacer uso de la palabra, los miembros titulares o aquellos especialmente autorizados para ello con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes. Cuando por cualquier causa la reunión no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos miembros de la comisión que no asistieron a la reunión no celebrada.

Artículo 92. De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se **enviará copia al Secretario Municipal** para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88° inciso tercero de la Ley.

El acta de la comisión deberá consignar las firmas en cada hoja de los Concejales asistentes.

Artículo 93. Los Concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz.

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Artículo 94. La inasistencia a más de tres sesiones correlativas de Comisiones por parte del Presidente, provocara la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 95. Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 96. Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 97. El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

Artículo 98. Será de aplicación supletoria o complementaria al funcionamiento de las **Comisiones de Trabajo**, toda la normativa establecida para el funcionamiento del Concejo.

Artículo 99. De acuerdo al artículo 88 de la ley 18.695, **la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión** de las referidas en el artículo 87º del presente reglamento.

TITULO XIII
DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 100. Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XIV
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 101. El presente reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Artículo 102. Cualquier concejal tendrá derecho a pedir la observancia de este Reglamento, lo que podrá realizar verbalmente o por escrito, debiendo indicar la violación cometida y su relación con aquel.

Artículo 103. Este Reglamento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse por el Concejo de su texto.

TITULO XV
DE LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 104. Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

Artículo 105. **DERÓGUESE** el denominado "**REGLAMENTO Nº 32**" o "**REGLAMENTO DE SALA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO**", aprobado por Acuerdo Nº 077 del

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
Timbre y Firma
Secretario Municipal
HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA

Honorable Concejo Municipal de Peralillo 2012-2016, tomado en sesión Ordinaria N° 025, de 14 de junio del 2017, en cumplimiento del artículo 92° del texto refundido de la Ley N° 18.695.

TITULO XVI
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 106. **RECONÓZCASE** el presente documento como el **ÚNICO VIGENTE** en esta materia, a contar del 23 de noviembre del 2022, con el nombre de **"REGLAMENTO N° 054"**, o **"REGLAMENTO DE SALA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO"**, en cumplimiento del artículo 92° del texto refundido de la Ley N° 18.695, modificado por la Ley 20.742 de fecha 01 abril del 2014.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE el presente Reglamento Interno a las Direcciones, Departamentos, Oficinas, Unidades y/o Secciones municipales sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y para conocimiento público en Secretaría Municipal; **PUBLIQUESE** en el sitio web de la Transparencia Activa de la Municipalidad de Peralillo y **ARCHIVASE.**

(Firmado)
CLAUDIO ABRAHAM CUMSILLE CHOMALI
ALCALDE

(Firmado)
HERNÁN ÁNGEL CASTRO MORAGA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE